

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, febrero 03 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado por la señora BEATRIZ ELENA MARÍN GIRALDO contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210001000, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1.1. Con la actual demanda, se procura se libre mandamiento de pago frente al señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, por la suma de **\$618.159.852,00** correspondiente al capital referido en el **Pagaré No. 01**, así mismo el interés de plazo liquidado al 1% mensual desde el día 28 de febrero de 2020 y hasta el día 30 de diciembre de 2021, y finalmente los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del anterior capital a partir del día 1 de enero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Se indica en la demanda que mediante Escritura Pública No. 1280 del día 28 de febrero de 2020, el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña en la demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-

129794, con la cual se garantizó, según se dispuso en la cláusula quinta, todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación a favor de la acreedora – hipotecante señor GUILLERMO PINEDA ZULUAGA y la sociedad GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.

Ahora bien, en la primera parte del pagaré se lee que el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA se obligó incondicionalmente a pagar a la orden del señor GUILLERMO PINEDA ZULUAGA una suma de dinero, sin embargo, en el mismo documento se plasmó lo siguiente: *“El presente pagaré se suscribe para soportar el pago del saldo pendiente de las obligaciones relacionadas en el acuerdo de formalización de pagos de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito entre: a) Guillermo Pineda Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.336.304, como persona natural y como representante legal de la sociedad Giro Empresarial S. en C. A (Nit 900.050.874-9) y B) Francisco Javier Espinosa Cabrera, identificado con la cédula de extranjería No. 339.738, representante legal de la sociedad Gestora Urbana S.A.S, (Nit. 900.800.886-6)”*. (Subraya El despacho).

Por lo anterior, deberá la parte demandante:

- Aclarar la razón por la cual demanda al señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, como persona natural, cuando en el pagaré base del recaudo ejecutivo se plasmó que el negocio causal que dio origen al mismo, fue suscrito por este como representante legal de la sociedad Gestora Urbana S.A.S.

1.2. Se deberá presentas la demanda integrada en un solo escrito.

1.3. Se reconocerá Personería Jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 30.315.133 y con T.P. No. 70.953 del H. C. S. de la Judicatura, para auspicar los derechos pretendidos por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado por la señora BEATRIZ ELENA MARÍN GIRALDO contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210001000, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 30.315.133 y con T.P. No. 70.953 del H. C. S. de la Judicatura, para auspicar los derechos pretendidos por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO**



ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690aaa6ebc4ae617f81902eaf8b699cc87efd9fac2f862d64244e3fc09a97fbd

Documento generado en 03/02/2021 05:07:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**